



Junín de los Andes, **3 de Mayo del año 2022.-**

VISTOS: Estos autos caratulados "**F. D. C. R. C/ G. D. A. S/ INCIDENTE**" (**Exp. JJUFA-71633/2021**), para resolver;

Y CONSIDERANDO: Que conforme surge de fs. 239, la Sra. R. F. del C. -al momento de interponer demandada- solicitó una medida protectoria.-

Que en dicha oportunidad peticionó se la designe administradora y se le otorgue la posesión -hasta tanto se resuelva la liquidación- de los siguientes bienes: **1)** Toyota Hilux, dominio ...; **2)** Aserradero Portátil Marca Insustrias irt; **3)** Lancha Bermuda Linx con motor principal Evinrude 90 4t y uno auxiliar; **4)** 70 vacas, 2 toros, 25 terneras, 22 ovejas 1 carnero y 18 caballos mansos; **5)** Cámara de Fotos D5100; **6)** Binoculares Leica 10x42 con Rangefinder.-

En este sentido explica que el Sr. G. D. se encuentra privado de la libertad, por lo que no puede administrar, mantener, cuidar ni usufructuar los bienes gananciales.-

Agrega que la finalidad de la medida es resguardar el valor económico de los bienes manteniendo la intangibilidad del patrimonio.-

A su vez, de la demanda instaurada se desprende que el demandado fue condenado por el delito de lesiones y de abuso sexual agravado.-

Que a fs. 259 (20/9/2.021) se dispuso el traslado de la demanda siendo que posteriormente el Dr... -apoderado de la parte actora- solicita se provea la medida de protección mencionada.-

A fs. 261 (28/9/2.021), se tuvo presente tal petición para proveer una vez se encuentra trabada la Litis.-



A fs. 275/276 (15/12/2.021) se dispuso otorgar el plazo de treinta días corridos para que se designe curador del Sr. D. G.-

En la misma oportunidad se designó provisoriamente al Dr... como curador provisional ad litem para actuar en nombre y representación del demandado y hasta tanto se informe quien resulta curador.-

En la misma oportunidad se ordenó un nuevo plazo para el traslado de la acción.-

A fs. 277/282 el Dr... contesta demanda.-

A fs. 288 8/3/2.022 se dispuso la realización de una audiencia conciliatoria la que fue llevada a cabo conforme constancias de fs. 291 (6/4/2.022).-

En dicha oportunidad se dispuso la suspensión del trámite del presente hasta el día 19/4/2022.-

Corresponde entonces, atento el estado de autos y lo peticionado en el escrito en despacho analizar la procedencia de la medida cautelar peticionada.-

Así, en base a las reglas de indivisión post comunitaria la actual petición encuadra en lo normado en los arts. 483 y 484 CCC.-

En este sentido adelanto que habré hacer lugar parcialmente a la medida de que se trata.-

Por ello, teniendo en cuenta las constancias de autos, entiendo razonable y ajustado a derecho nombrar administradora provisoria a la Sra. F. del C. de los siguientes bienes: **1)** Toyota Hilux, dominio GQT-187; **2)** Aserradero Portátil Marca Insustrias irt; **3)** Binoculares Leica 10x42 con Rangefinder.-

Señalo que de las constancias de autos (ver fs. 16/17, 255/256) se encuentra someramente acreditada la pertenencia de estos tres bienes a la sociedad conyugal de que se trata.-



Con lo cual las razones argüidas por la peticionante resultan suficientes para hacer lugar a la medida.-

Máxime cuando es sabido por la suscripta, por haber intervenido como magistrada en todas las causas que tramitaron entre las partes (Denuncias por la ley 2.785, régimen de comunicación, cuidado personal, alimentos, ejecución de alimentos, divorcio, etc.), sin perjuicio de la prueba que eventualmente se produzca en autos, que por un lado, el Sr. G. se encuentra privado de la libertad por delitos graves cometidos contra su ex pareja -la hoy parte actora- en el marco de violencia familiar (tanto física, psicológica, verbal y económica) y por otro lado, que esta última, por las circunstancias relatadas-, se ocupa del cuidado personal de los hijos que tuvieron con el Sr. G., en forma unilateral, sin contar con ayuda alguna de la familia paterna, ya que, como surgió de la audiencia celebrada en autos, tanto el curador del Sr. G., su letrada y el letrado de la actora, fueron categóricos en que los niños no solo no ven a su padre, sino tampoco a la familia paterna.-

Así puedo concluir que la Sra. F. del C. no solo ha sido víctima de violencia física y psicológica sino que además podría ser víctima de actos de violencia de tipo económica y patrimonial, por parte de su ex marido.-

En casos como el presente es imperioso analizar el contexto en el que fueron ocurridos los hechos, y claramente de los expedientes tramitados por ante el presente juzgado, surge que uno de los motivos (sin tener la certeza de que haya sido el único) de la separación de las partes y posterior divorcio, fue la violencia ejercida por el Sr. G. hacia la Sra. F. del C. Así de las audiencias mantenidas entre las partes y la suscripta se observa una clara asimetría de poder, teniendo la



suscripta el deber de juzgar con perspectiva de género "La inclusión de la perspectiva de género en el ámbito del derecho, es una obligación que alcanza a todos los órganos que integran el Estado, fundado esto en los compromisos asumidos al suscribir los tratados internacionales que promueven la igualdad en el ejercicio de los derechos humanos. La realidad debe ser analizada con este prisma para desterrar sesgos discriminatorios, ya que no sirve mejorar el acceso a la justicia, si la justicia que se imparte no es imparcial, por no visibilizar la violación a los derechos de las mujeres o bien por desconocerlos. Resulta de gran importancia percibir las asimetrías estructurales que existen en las relaciones entre mujeres y hombres, teniendo el Estado, como ya dijimos, la obligación de promover la igualdad, erradicando estereotipos culturales muy arraigados. Juzgar con perspectiva de género, implica un esfuerzo intelectual por comprender la complejidad social, cultural y política que existe entre mujeres y hombre, para visualizar allí, las situaciones de opresión de un género sobre otro, basadas en una relación de desigualdad". (Perspectiva de Género aplicada a las relaciones económicas de familia: un enfoque innovador necesario" Acevedo, Soledad y Herrera Maite RDF2020-VI, 14/12/2020 ID SAIJ: DACF210227).-

De esta forma entiendo acertado que la Sra. F. del C. pueda usufructuar, por ejemplo, para su sustento y el de sus hijos, el aserradero portátil antes referido, ya que por la situación de violencia vivida y considerando que el demandado se encuentra cumpliendo una condena de cumplimiento efectivo por los hechos provocados hacia ella, no solo tiene el cuidado unilateral de sus hijos, sino que tampoco cuenta con aporte del Sr. G., respecto de la cuota alimentaria, es que esto le permitiría un ingreso para solventar sus gastos y el de sus hijos "...como



conclusión que se configura la violencia patrimonial contra la mujer cuando se la priva, limita, restringe o despoja injustificadamente, de cualquier bien patrimonial (sea éste común o propio de la víctima) por parte del agresor; es decir, no solo será violencia patrimonial cuando se le sustrae, destruye, retiene o perturba la posesión de bienes o derechos patrimoniales de la víctima, sino también cuando no se le deja participar en la disposición o conducción de dichos bienes" (LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, Ocnor Córdova López, en revista Persona y Familia N° 06 2017 UNIF).-

Respecto de los demás bienes, no encontrándose acreditada mínimamente la titularidad ni la pertenencia a la comunidad de bienes, debiendo producirse la prueba ofrecida:

a) Lancha Bermuda Linx con motor principal Evinrude 90 4t y uno auxiliar; b) 70 vacas, 2 toros, 25 terneras, 22 ovejas 1 carnero y 18 caballos mansos; c) Cámara de Fotos D5100, no se hará lugar en este estado.-

En consecuencia, **RESUELVO**: **I.** Hacer lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada y **Nombrar** a la Sra. R. F. del C. como administradora de los siguientes bienes: **1)** Toyota Hilux, dominio ...; **2)** Aserradero Portátil Marca Insustrias irt; **3)** Binoculares Leica 10x42 con Rangefinder.- **II.** **Intimar** al Sr. G. -a través de su curador ad litem- a entregar la posesión de los bienes antes referidos, bajo apercibimiento de librar el correspondiente mandamiento.- **III.** Respecto de la rendición de bienes peticionada, aclare, de manera previa, sobre cuales bienes pretende la misma.- **IV.** Atento lo peticionado y constancias de autos, intimase al Dr... a que cumpla con lo dispuesto a fs. 275 (punto I)



**PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN**

15/12/2.021- **v.** PROTOCOLÍCESE digitalmente y NOTIFIQUESE electrónicamente.-

Dra. Andrea Di Prinzi Valsagna- Juez